Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 **2019 01578** 00
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7
Demandado	JHON JAIRO ECHEVERRY SEPULVEDA C.C. 98.602.541 GIRLESA EUGENIA MONSALVE CASTRO C.C.43.482.107
ASUNTO	CORRIGE AUTO DE TERMINACION

De acuerdo a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en correo electrónico allegado al Despacho el 23 de junio de 2021, procede el Despacho, con base en el artículo 285 del Código General del Proceso a corregir el auto de abril 09 de 2021, aclarando que **la cedula correcta de la demandada, la señora Girlesa Eugenia Monsalve castro es C.C. 43.482.107** y no como se indicó en dicho auto. Se oficia nuevamente a la Oficina de Instrumentos Públicos con la corrección anotada.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO - ANTIOQUIA

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 **2019 01578** 00
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7
Demandado	JHON JAIRO ECHEVERRY SEPULVEDA C.C. 98.602.541 GIRLESA EUGENIA MONSALVE CASTRO C.C. 43.482.107
OFICIO	

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Zona Norte
Medellín
documentosregistromedellinnorte@supernotariado.gov.co

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó **levantar el embargo** que pesa sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 01N-5317227, propiedad de los demandados.

El embargo fue ordenado mediante oficio 6288 de noviembre 18 de 2019.

Sírvase proceder de conformidad haciendo la respectiva anotación.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Copia: lbalbin@cobranzasbeta.com.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 879e3b4f1aa08837332eecdc66256997f18720b422444c52228ff6940f690cd6
Documento generado en 24/06/2021 09:15:00 PM